

Publicado en Periódico Oficial de fecha 28 febrero de 1992

El Arq. Abel Guerra Garza, Presidente Municipal de Gral. Escobedo, Nuevo León, a los habitantes de este municipio hace saber:

Que el R. Ayuntamiento de Gral. Escobedo Nuevo León en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día primero de febrero de 1992, con fundamento en los artículos 10, 14, 26, 27, 32, 76, 160, 161, 162, 163, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó el Reglamento de Limpia de dicho Municipio en los siguientes términos.

## **REGLAMENTO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEON**

**(Última reforma integrada publicada en POE  
Núm. 65, de fecha 20 de Mayo de 2016)**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de Orden Público y se expiden con fundamento en lo previsto por los Artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 fracciones I y II, inciso H de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 222,223 y 224 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y tienen vigencia en el Municipio de Gral. Escobedo, Nuevo León, y es obligatorio, para todos los habitantes domiciliados y transeúntes, por ser de interés social, entendiéndose por habitantes tanto las personas físicas como las personas morales.

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 2º.- La aplicación, vigilancia, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento; corresponden a:

- I El C. Presidente Municipal;
- II La Secretaría del R. Ayuntamiento;
- III La Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal;
- IV La Secretaría de Servicios Públicos.
- V El R. Ayuntamiento.
- VI La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VII La Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad;
- VIII La Dirección de Inspección, Control y Vigilancia;

ARTÍCULO 2º Bis.- Son facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal al proporcionar el servicio de Limpia las siguientes:

- I Formular y conducir la Política General de Limpieza en el Municipio;
- II Acatar y hacer que se apliquen las normas Técnicas Ecológicas vigentes para la recolección, el transporte y la disposición final de Residuos Sólidos no Peligrosos;
- III Coordinar las actividades de los organismos Privados y Públicos con los de Ecología, Salud y Limpia Municipales;
- IV Organizar el Servicio Público de limpia y formular el programa anual del mismo;
- V Establecer la frecuencia semanal y los horarios en que deberá proporcionarse el Servicio Público de Recolección de Basura domiciliaría y de otro (s) tipo(s); y comunicarlo al público usuario con oportunidad y a través de los medios que estimen convenientes.
- VI Coordinar la implementación de Programas y Proyectos que deberán ser presentados a al comunidad con el propósito de facilitar el Servicio de Recolección de Basura Domiciliaria así como en los demás servicios que ofreciera.
- VII Atender oportunamente los reclamos que se reporten sobre la prestación del servicio de limpia domiciliaria, asimismo, dar seguimiento hasta la solución de éstos y lograr se realice su archivo correspondiente.
- VIII Otorgar la titularidad de la concesión (parcial o total), de los Servicios de Recolección de Basura, el acopio de productos Reciclables, la transportación y el confinamiento de los Residuos Sólidos no Peligrosos a Empresas Particulares Especializadas.
- IX Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, Centros de Acopio de Material Reciclable, estaciones de Transferencias, Plantas de tratamiento de basura (Residuos Sólidos no Peligrosos) y sitios de Disposición final.
- X Concertar acuerdos con los Sectores Públicos, Privado y Social; para la realización de campañas de limpieza.
- XI Coordinar las acciones que contribuyan a fomentar la “Cultura de la limpieza y el reciclaje de materiales en el municipio a través de las Secretarías, Direcciones y Organismos Municipales que correspondan, así como las empresas que cuenten con la titularidad de una concesión del Servicio de limpia.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por basura los desechos materiales generados en los procesos de beneficio, transformación y extracción; producción, consumo, utilización, control o tratamiento de productos cuya ínfima calidad impida nuevamente su uso y conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y de la Protección al ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y al Reglamento de Ecología de este Municipio, no esté considerado como Residuo Peligroso proveniente de las actividades que se realicen en casas habitación, edificios, mercados, calles y vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales y cualquier otro similar a los anteriores.

ARTÍCULO 3º Bis.- Los residuos sólidos no peligrosos depositados en la vía pública, los que recolecte la Secretaría de Servicios Públicos Municipal, a través de sus Direcciones u organismos dependientes, o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones municipales o de empresas concesionarias destinadas al efecto, son propiedad del municipio sin que por ello el generador de la basura deje de ser responsable del contenido de la misma;

quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta; o asignar su aprovechamiento en virtud del permiso, concesión o contratación que se hiciera a particulares.

ARTÍCULO 3º Bis I.- Para todo lo relacionado con los materiales o residuos peligrosos, la autoridad municipal podrá participar como auxiliar de la federación y establecer los instrumentos de coordinación correspondientes. Esto, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente. Esta ley define como residuos peligrosos: Todos aquellos residuos que en cualquier estado físico (líquido, sólidos o gaseoso) que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables; biológico infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA**

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 4º.- El servicio de Limpia del Municipio se presentará en cooperación entre las Autoridades y los habitantes, por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos y el Departamento de Limpia.

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 5º.- El presidente municipal nombrará el personal necesario y proporcionará, dentro de la capacidad presupuestal, con exclusión de los que sean a costa de los particulares, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia, siendo las funciones de la Secretaría de Servicios las siguientes:

- A. Barrido de las plazas, parques y jardines del Municipio, así como las avenidas, calzadas, calles, pasos peatonales, pasos a desnivel y calles que por tener camellones no corresponda barrer a los propietarios o las que por su importancia ameriten que sean barridas por los elementos Municipales;
- B. Limpieza de calles, avenidas, camellones cuando fuere necesario, a juicio de la Secretaría de Servicios Públicos y la Dirección de Limpia;
- C. Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos, provenientes de la vía pública, de casas habitación y de servicios públicos. No se recogen desechos clasificados como peligrosos, industriales, voluminosos, pesados, escombros y otros tales como colchones, muebles y llantas.

Las oficinas, mercados, establecimientos comerciales e industriales, tendrán la obligación de contratar el servicio de recolección con empresas autorizadas por la Secretaría de Servicios Públicos o con el Municipio, observando lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Nuevo León.

- D. Transporte de la basura y desperdicios a las estaciones de transferencia, para ser transportados a los lugares establecidos por SIMEPRODE; y
- E. Recolección, transporte y cremación de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública.
- F. El diseño, la instrumentación y la operación de Sistemas de Recolección, el Acopio de Materiales Reciclables, la Transportación y el Confinamiento de Residuos Sólidos no Peligrosos.
- G. Participar en las campañas de descacharrización.
- H. La recolección de ramas y productos de poda o talas de árboles y arbustos previamente autorizadas por la autoridad municipal.
- I. Apoyar en la limpieza de las cuencas de los ríos y arroyos que cruzan el territorio municipal.
- J. La limpieza de lotes baldíos particulares de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
- K. Las demás funciones o actividades relacionadas con el Servicio Público de Limpia, que se desprendan de otras Leyes o Reglamentos de aplicación en este Municipio.

ARTÍCULO 6º.- La recolección de basura y transporte a las estaciones de transferencia operadas por SIMEPRODE se hará dentro del horario que establezca el Departamento de Limpia para cada una de las áreas del Municipio, dándosele la publicidad necesaria para el conocimiento de los habitantes.

ARTÍCULO 7º. El barrido y la Limpieza de las calles del Municipio se efectuara por las autoridades y con la colaboración de los propietarios o inquilinos de las fincas, quienes deberán barrer diariamente las banquetas y la mitad del arroyo de la calle frente a las casas o establecimientos de cualquier índole que se destinen para habitación o uso comercial.

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 8º. La recolección de basura, desperdicios y transporte a los tiraderos, se hará dentro del horario que establece el Departamento de Limpia para cada una de las secciones de la ciudad, dándosele la publicidad necesaria para el conocimiento de los habitantes.

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 9º. La Presidencia Municipal dotara al Departamento de Limpia de los camiones recolectores y del equipo necesario para que el servicio de limpia y de lavado se preste de la forma más eficaz; se instalaran depósitos metálicos en lugares adecuados con capacidad suficiente para la basura y desperdicios generados en la vía pública. Los propietarios de casas habitación o edificios públicos mandaran instalar en los lugares adecuados del interior de los

edificios que consideren convenientes los depósitos metálicos para que en ellos se recolecte la basura y desperdicios debiendo sacar tales depósitos metálicos a la banqueta para que de ahí sean recogidos por los empleados del Departamento de Limpia en los horarios que establezca el Departamento de Limpia para cada una de las áreas del Municipio.

El Departamento de limpia podrá cambiar el sistema de recolección, tomando en consideración las necesidades del tránsito de vehículos, o el ancho de las calles en las secciones del Municipio que estime convenientes, señalándose las calles o secciones donde se cambiara el sistema de recolección con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 10º.- El R. Ayuntamiento podrá otorgar concesión a favor de una o varias persona físicas o morales para instalar depósitos metálicos con tapa movable en cuyos recipientes se pinten anuncios comerciales, mediante el pago del derecho correspondiente, quedando prohibido que en esa clase de depósito se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes dejen en ellos.

El concesionario se hará cargo de la conservación, mantenimiento y revisión periódica para el buen funcionamiento de dichos depósitos metálicos. Ninguna persona podrá arrojar en ellos basura o desperdicios que provengan de las casas habitación, edificios, banquetas o arroyo de las calles. Dicho deposito metálico deben ser lo suficientemente resistente para soportar e peso de las cargas que deberá contener, ser susceptible de ser lavados con agua y ser pintados con pintura de aceite en su exterior, y el diseño debe ser aprobado por la Autoridad.

(ADICION P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 10º BIS.- Las empresas o quienes desempeñan actividades comerciales, industriales y de servicios, son responsables de la basura que generen, su recolección, traslado y confinamiento en lugares autorizados debiendo contar con la documentación que acredite su cumplimiento, presentando dicha documentación ante las autoridades municipales en el caso de ser requerida.

(ADICION P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 10º BIS I.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se procederá de cualquiera de las siguientes formas:

- a) Utilizar vehículos propios;
- b) Contratar particulares que presten dicho servicio; y
- c) Que los servicios de recolección y traslado, de desechos sólidos no peligrosos sean prestados por las autoridades municipales, pagando los derechos que establezca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

En todo caso, los vehículos deberán estar cubiertos y debidamente equipados para evitar la diseminación de residuos.

(ADICION P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 10º BIS II.- Las personas físicas o morales cuyo objeto sea la prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos dentro del territorio municipal de Escobedo, así

como los vehículos destinados para la prestación de dichos servicios, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, refrendándose anualmente dicha autorización.

(ADICION P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 10° III.- Los propietarios o poseedores de animales serán responsables de la limpieza, recolección y de neutralizar los efectos contaminantes de residuos generados por necesidades fisiológicas o por la dispersión de basura que realicen dichos animales en la vía pública, así como el traslado por sí o por personas autorizadas de acuerdo al artículo anterior, de los restos, en caso de muerte, de los animales al sitio autorizado para su confinamiento.

(ADICION P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 10° BIS IV.- Es responsabilidad de toda persona física o moral, pública o privada, que por su actividad sea generador de residuos peligrosos, ya sea corrosivos, reactivos, explosivos, tóxico-ambientales, inflamables o biológico-infecciosos, la vigilancia de los desechos generados en tales actividades sean colocados en bolsas o depósitos adecuados debidamente sellados y etiquetados, así como su traslado, disposición final y manejo en general, como se establece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

En los casos en que los generadores de residuos peligrosos sean personas físicas o morales ya sean públicas o privadas, además de apegarse al presente artículo, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 10° Bis y 10° Bis I del presente reglamento para la recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos que generen.

ARTÍCULO 11°.- Las Empresas Comerciales o Industriales donde se reúnan basuras o desperdicios que se calculen en un peso mayor de 200 Kilogramos por día, deberán transportarse en vehículos propios; debiendo recabar del Departamento de Limpia la autorización para realizar el acarreo con las debidas condiciones de higiene al lugar que se les designe.

ARTÍCULO 12°.- Los Vehículos, tanto Oficiales como de particulares usados para el transporte de basura y desperdicios o de cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ser forrados o cubiertos con tapas metálicas para impedir que la basura o desperdicios se esparzan en la vía pública.

ARTÍCULO 13°.- Las cenizas provenientes de las basuras y desperdicios que se hubieren quemado en los edificios comerciales o industriales serán recolectados por los camiones del Departamento de Limpia del Municipio cuando dichas cenizas representen menos del veinte por ciento de la basura recolectada en esos edificios. En caso contrario, su recolección deberá hacerse utilizándose vehículos propiedad de los particulares, para llevarla a los tiraderos oficiales, o bien pagar la cuota de transportación que fije el Departamento de Limpia.

ARTÍCULO 14°.- Solo los animales muertos en la vía pública serán recogidos por los vehículos del servicio de limpia municipal y transportados al lugar donde se deben incinerar. Los

animales que mueran en el interior de casas, edificios, establos, caballerizas o lugares similares, serán transportados por sus dueños a los tiraderos oficiales; podrán ser recogidos y transportados en camiones del servicio de Limpia Municipal, si los interesados pagan la cuota que por tal servicio fije el Departamento de Limpia.

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 15º.- Los propietarios o inquilinos de casas habitación, podrán recolectar su basura y desperdicios en bolsas plásticas herméticamente cerradas o en cajas de cartón grueso debidamente cerradas, que colocarán en la banqueta para que sean recogidas por los empleados del Departamento de Limpia en los horarios correspondientes.

Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán cercarlos y embanquetarlos en los lados que colinden con la calle o vía pública y deberán efectuar el desmonte, desyerba o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente o en su caso cuando la hierba rebasa los 30 centímetros.

Independientemente de las fechas señaladas, la autoridad, a través de la Tesorería Municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte, y desyerbe de su predio, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad. El Municipio deberá implementar campañas temporales para informar, citar o en su caso requerir a los propietarios o poseedores de los lotes baldíos, la limpieza de los mismos.

Para los efectos de este Artículo deberá entenderse por:

- a) Desmonte. La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros.
- b) Desyerbe. La acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo.

ARTÍCULO 16º.- Bajo la mas estricta responsabilidad de los Propietarios, Directores, Administradores o Gerentes de hospitales, clínicas, sanatorios, centros de asistencia publica o consultorios médicos, quedara la vigilancia para que todos los materiales que se hubieren utilizado en curaciones de enfermos o heridos, tales como vendas, gasas, telas antisépticas, etc., sean incineradas en hornos crematorios instalados en el interior de dichos centros o consultorios.

Los vehículos recolectores del servicio municipal, se abstendrán de recoger esa clase de desperdicios y si encuentran que en los depósitos de basura se hubieren arrojado los mismos, se dará aviso a la superioridad para que de acuerdo a la infracción cometida, se imponga la sanción correspondiente a la persona cuyo cargo se encuentra el establecimiento, o al responsable del consultorio medico en que se hubiere cometido la infracción. Para el efecto, al encontrarse tal clase de desperdicios en los depósitos de basura, se levantara acta

circunstanciada, con intervención del infractor y un inspector del Departamento de Limpia, mas dos testigos.

ARTÍCULO 17º.- Se levantara un padrón de los propietarios o inquilinos de casas habitación, así como de los negocios, establecimientos mercantiles y demás; que disfruten del servicio publico de limpieza, con precisión de sus domicilios, secciones y barrios.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

ARTÍCULO 18º.- A fin de concientizar a los habitantes del Municipio, de los beneficios sociales que se obtienen mediante la constante limpieza del Municipio, se implementara una campaña permanente de Limpieza, integrando comisiones para la promoción y conservación de una buena imagen de ciudad limpia.

ARTÍCULO 19º.- La recolección de basura domiciliaria se hará en el horario y frecuencia que determine el Departamento de Limpia; la basura deberá ser puesta en recipientes y su peso total no deberá mayor de veinte kilogramos, en buenas condiciones para que no se tire, y puestos en la banqueta para su recolección, al paso del camión que será anunciado con anticipación.

ARTÍCULO 20º.- Los ocupantes o propietarios de inmuebles (casa habitación, empresas industriales, comerciales, de servicios y de otros giros) deberán mantener limpias las banquetas y la media calle que les corresponde frente a sus domicilios, procurando que los recipientes o botes que se utilicen para almacenar la basura, sean adecuados a fin de evitar que animales las dispersen.

(ADICION P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 20 BIS.- En los mercados públicos, sean o no de propiedad del municipio, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, los dueños o administradores tendrán la obligación de vigilar que tanto en su interior como en su exterior se mantenga la más escrupulosa y absoluta limpieza, aplicándose a estos giros mercantiles las disposiciones que establece los artículos 10º y 10º Bis de este reglamento.

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 21º.- Los locatarios de los mercados, así como los propietarios o encargados de los puestos fijos y semifijos; están obligados a contar con recipientes adecuados y con capacidad suficiente para depositar la basura que genere la actividad que realizan; así mismo deberán barrer y limpiar tanto el exterior como el interior de los locales, y depositaran la basura en los lugares señalados para ese fin por los administradores de los mercados o la Secretaria de Servicios Públicos, manteniendo limpieza e higiene, quedando obligados a llevarlos a SIMEPRODE, presentando evidencia con el recibo de pago o en su defecto realizar el pago a Tesorería Municipal, para su retiro por parte del Municipio.



ARTÍCULO 22º.- Los vehículos que transporten materiales para construcción o cualquier otro susceptible de esparcirse, deberán estar cubiertos con lonas o tapas metálicas o en forma tal que impidan se esparzan esos materiales.

ARTÍCULO 23º.- Los propietarios de obras en construcción o en reparación, son responsables de recoger, transportar y depositar los materiales de deshecho o escombros a los lugares que señale la autoridad Municipal. Las bodegas y almacenes cuidarán que al cargar o descargar los vehículos que transporten materiales o mercancías, no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar tan pronto como se tramiten esas maniobras, que se barre y limpie el lugar.

ARTÍCULO 24º.- Los promotores de espectáculos públicos (ferias, circos, etc), serán responsables del aseo de las áreas que ocupen al realizar la presentación de estos eventos.

ARTÍCULO 25º.- Los propietarios de establos, granjas y caballerizas harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y desperdicios, pero si los conservan para utilizarlos o venderlos, para abandono de tierra, deberán depositarlos en locales que deberán construir expresamente, con observancia de los requerimientos de higiene y salubridad.

Los propietarios de animales que defecan en la vía pública, serán responsables de recoger en forma inmediata los desechos que estos causen.

ARTÍCULO 26º.- Los propietarios o encargados de los garages, talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán la vía pública para reparar los vehículos o hacer sus trabajos y, bajo su responsabilidad, cuidarán de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren instalados esos negocios se mantengan y conserven limpias. Estas mismas obligaciones son aplicables a los propietarios, encargados o gerentes de las terminales de depósitos, talleres o establecimientos comerciales, de las empresas que presten servicios de pasajeros o de carga, locales o foráneos.

ARTÍCULO 27º.- Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias, de que las estopas, latas vacías y otros materiales de desperdicio que emplearen para la lubricación o limpieza de los vehículos se depositen en los recipientes metálicos que tenga tapa de cierre hermético.

(ADICION P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 27º BIS.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga, de automóviles de alquiler, de andenes de estación de ferrocarril y del metro, deberán mantener en perfecto estado de limpieza los exteriores de sus instalaciones.

La basura y desperdicio provenientes de los usuarios de edificios y talleres de las empresas, se depositarán en recipientes adecuados que deberán instalarse en el interior de su

establecimiento, en un lugar que permita las maniobras para su adecuada recolección, además de cumplir con lo establecido en el artículo 10° Bis I del presente reglamento.

ARTÍCULO 28°.- Los dueños o encargados de obra de construcción de casas o edificios o reparación de los mismos, cuidaran de que no se obstruya la vía pública con el depósito de materiales a utilizarse en las obras, o sobrantes, y cuidaran estrictamente de que no se diseminen en la vía pública. En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, si previamente no obtiene el permiso correspondiente de la Dirección de Obras Publicas Municipales, circundaran con blocks o madera tales materiales, para evitar que sean diseminados por peatones, vehículos, el aire o la lluvia. Los escombros no serán colocados en la banqueta ni en la vía publica, deberán ser retirados de inmediato evitando se diseminen.

ARTÍCULO 29°.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o árboles, están obligados a transportar por su propia cuenta las ramas o troncos provenientes de podas o derrumbe de árboles, o pagar la cuota de transportación que fije el Departamento de Limpia.

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 30°.- Las Calles, Avenidas donde se encuentren estaciones y terminales de camiones, sus salas de espera y andenes, deberán de mantenerse en estado de limpieza, la basura y desperdicios provenientes del público, usuarios, así como de los edificios, equipos y talleres de esas estaciones y terminales deberán ser transportados por su propia cuenta en el caso previsto por el artículo 10° BIS de este Reglamento, si no se dan tales circunstancias, deberán depositar su basura y desperdicios en recipientes metálicos para su recolección por el Departamento de Limpia en la banqueta del establecimiento. Igual disposición se establece para las salas de espera y andenes de estación de ferrocarriles.

ARTÍCULO 31°.- Los propietarios o encargados de madererías tienen la obligación de vigilar que los aserrines y madera que se produzcan en los cortes o cepillado de las maderas no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitaran se diseminen en la vía publica. Deberán transportar dichos desperdicios por su cuenta a los tiraderos que les señale el Departamento de Limpia, o pagaran la cuota que por transportación les señale el Departamento de Limpia.

ARTÍCULO 32°.- En los mercados públicos que no sean propiedad del Municipio, que operen mediante concesión o permiso otorgado a particulares, los dueños o encargados de los mismos tendrán la obligación de vigilar que se mantengan en dichos mercados, tanto en su interior como en su exterior, la más absoluta limpieza, aplicándose a esos giros mercantiles las disposiciones de este reglamento en cuanto a deposito de basura y desperdicios.

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 33°.- Los comerciantes ambulantes que sirvan de equipo de tracción manual, deberán estar provistos de recipientes metálicos para depositar los desperdicios de las mercancías o artículos que expendan al público, y mantenerse en estado de absoluta limpieza. En caso de instalarse en determinado lugar como puesto semifijo, harán la limpieza del mismo, así como el retiro de la basura y desperdicios.

ARTÍCULO 34º.- Por la prestación que reciba del servicio publico de limpieza se pagara, por concepto de derechos, lo que señale la Ley de Hacienda de los Municipios en los casos previstos. En los no previstos la Secretaría de Servicios Municipales fijara en forma general el costo del servicio.

(ADICION P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 34º BIS.- Toda persona que realice actividad comercial o de recolección de residuos orgánicos e inorgánicos dentro del Municipio total o parcialmente, que involucre el uso de vehículo de tracción animal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cubrir la Carga con lona y protectores a fin de que no se esparza en la vía pública; el volumen de la carga no debe de exceder de 1.50 m. de alto, 2.40 m. de largo y 1.30 m. de ancho, sin artículos o piezas colgantes,  
Queda prohibida la recolección de desechos peligrosos infecciosos, como de talleres mecánicos, clínicas, hospitales, etc.

El carretón debe estar en condiciones mecánicas aceptables para que no represente un obstáculo en la estirada, las chumaceras o baleros de las ruedas con la suficiente grasa para su deslizamiento, simétricamente colocadas las ruedas en los ejes que deben ser paralelos y en la posición correcta, los largueros o bastidores de madera y de una sola pieza colocados y atornillados adecuadamente, el uncimiento de los arcos colocados adecuadamente para evitar que el animal se lesione.

b) Deberá dotar de un recolector adecuado y efectivo al animal usado en la tracción del vehículo, no dejar desechos en la vía pública y depositarlo en depósitos adecuados;

c) Formar parte del padrón de carretoneros en el Municipio de Escobedo que llevará la Secretaría de Servicios Públicos, mediante el trámite o renovación respectiva ante la Dirección de Vías Públicas, requisitos;

I.- Ser Ciudadano del Municipio de Escobedo.

II.- Credencial de elector y copia.

III.- Comprobante de domicilio y copia.

IV.- Carta de no antecedentes penales.

V.- Carta del Juez Auxiliar con firma de los vecinos colindantes, donde indique que no hay inconveniente para que utilice este tipo de vehículo con tracción animal

Deberá el usuario del carretón colaborar en las revisiones visuales del estado físico del animal utilizado para la tracción del vehículo, en el momento que sean realizadas por personal de Servicios Públicos y de la Dirección de Protección Animal, para detectar heridas o laceraciones que les produzcan sufrimiento y no podrán ser utilizados para la tracción del carretón.

Deberá renovar el gafete de identificación en la fecha que indique la Secretaria de Servicios Públicos, presentando los comprobantes de los depósitos diarios de los desechos en un relleno sanitario o planta de transferencia autorizada.

Previa aprobación del cumplimiento de la Ley de Protección de Animales del Estado de Nuevo León y visto bueno de representantes de fundaciones, organizaciones o asociaciones dedicadas para la protección de animales y/o Universidades.

El propietario, encargado o usuario del animal utilizado para la tracción del carretón deberá:

- I.- Procurarle alimentación y cuidados apropiados.
- II.- Tratamientos veterinarios preventivos y correctivos y atender las enfermedades propias de la especie.
- III.- Proporcionarle una morada o casa adecuada así como higiene en cuerpo y área de estancia, quedando prohibido arrojar las descargas y las aguas residuales de limpieza a la vía pública, lotes baldíos o en lugares de alto riesgo y peligro para su supervivencia o utilizarlo para carga de materiales para la construcción o escombros.
- IV.- No podrán ser cargados con un peso excesivo o desproporcionado.

Deberán cumplir con los deberes y obligaciones en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito y Vialidad, Ley Estatal de Protección de Animales y demás que les apliquen, como reglas de operación, pagando la cuota establecida, utilizarán el carretón solamente para el giro y área autorizada, portar en los laterales del carretón las placas con el número asignado e identificándose con el gafete vigente o causará baja.

Cualquier incumplimiento a éste o cualquier reglamento o ley que les aplique causará baja definitiva del padrón de carretones de este Municipio y se retirará el carretón de la circulación.

d) El vehículo únicamente será conducido por una persona que debe de ser la empadronada, y será responsable de todo acto u omisión ilícita, conforme a este Reglamento o leyes aplicables. Quedando estrictamente prohibido que un menor de edad conduzca este tipo de vehículos, tampoco podrá ser llevado como acompañante por la seguridad del menor.

Aquellos que realicen labores de recolección de basura, escombros, ramas, cacharros, etc. No deberán almacenarla en la vía pública, enfrente de sus domicilios o introducirla a casas habitación, dejarla en predios baldíos, arroyos, etc. Sino que el mismo día deberán transportarla a los lugares autorizados, en los horarios establecidos. Queda prohibido que los residuos recolectados por los vehículos de tracción animal se depositen en los camiones recolectores de basura en ruta pertenecientes al municipio o servicios concesionados.

## **CAPITULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL.**

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 35°.- Queda absolutamente prohibido:

- a) Arrojar, tirar o mantener basura, desperdicios, desechos, arena, grava, cascajo, ramas, troncos, aceites, ácidos, llantas, vidrios escombros o materiales similares a estos en la vía pública, parques o plazas, terrenos baldíos, ríos, arroyos, etc. Dentro del territorio de la ciudad General Escobedo N.L.;
- b) Sacar recipientes con basura a la calle en que no corresponda su recolección en el sector;
- c) Quemar basura, llantas, plástico, madera o desechos sólidos que contaminen al ambiente;
- d) Quemar la basura sin las precauciones debidas para evitar que las cenizas se desparramen o contaminen el ambiente;
- e) Depositar en los botes de basura, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que puedan lesionar al recolector de basura;
- f) Dejar los botes de basura en la calle, después del paso del camión recolector;
- g) Lavar en la vía pública y en los márgenes de los ríos que cruzan el Municipio; toda clase de vehículos, muebles, vajillas, herramientas, animales u otros objetos de uso doméstico, así como realizar en la vía pública la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública. La persona a cuyo cargo se encuentren esos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables de la infracción que se cometa a esta disposición.
- h) Tener animales de cualquier especie en la vía pública, ya sea amarrados o enjaulados;
- i) Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros ciudadanos los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o casas habitación;
- j) Arrojar fuera de los depósitos instalados para ese fin, basura o depositar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos;
- k) Arrojar aguas sucias o desechos fecales a la vía pública;
- l) Sacudir hacia la vía pública, por los balcones o azoteas; ropa, alfombras, tapetes, cortinajes u otros objetos;

- m) Hacer fogatas, poner hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública;
- n) Dañar, maltratar o destruir los recipientes para el depósito de la basura propiedad del municipio, así como los vehículos encargados de realizar su recolección.;
- ñ) Fijar algún objeto o publicidad en las paredes, postes de alumbrado público y pasos peatonales o a desnivel, sin permiso de la Autoridad Municipal, usando engrudo, pegamentos o engomados;
- o) Distribuir avisos, volantes o propaganda impresa en las calles, sin permiso de la Autoridad Municipal;
- p) Arrojar confeti, serpentinas u otros objetos similares en las calles sin previa autorización de la Presidencia Municipal, excepto durante la celebración de fiestas nacionales, populares o cualquier acto cívico;
- q) Arrojar cadáveres de animales muertos en la vía pública, en los colectores de basura, recipientes o botes; así como en canales, ríos, lotes baldíos etc.
- r) Extraer de los botes colectores de basura y desperdicios instalados en la vía pública la basura y desperdicios que se encuentren en su interior;
- s) Crear tiraderos clandestinos de basura en el municipio, así como realizar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos en el Municipio, sin contar con autorización de la Autoridad Municipal.
- t) Desfogar en la vía pública el agua de los ventiladores;
- u) Arrojar con motivo de las lluvias la basura, aceites y desperdicios a la corriente;
- v) Realizar todo acto que impida la prestación del servicio de limpieza otorgado por la Autoridad.
- w) Para el caso de carretoneros autorizados por el Municipio, no podrán acarrear otro tipo de basura o desperdicio que no sea de casa habitación.

## **CAPITULO QUINTO DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO**

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 36º.- La Presidencia Municipal por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos, buscare la forma más conveniente de estimular a aquellos sectores o barrios de la ciudad que por su espíritu de colaboración y buena disposición para atender al bien común, dediquen atención al cumplimiento de los ordenamientos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37º.- Se procederá a la creación de comités de vecinos, para colaborar en la prestación del servicio público de limpieza, integrados por ciudadanos con espíritu de servicio, que dediquen gratuitamente parte de su tiempo para atender en bien de la comunidad, la limpieza de sus secciones o barrios. Ningún vecino o grupo de vecinos integrado como comité estará facultado para actuar o intervenir como autoridad en la aplicación de este Reglamento.

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 38º.- Los Órganos Oficiales mencionados en el Artículo 2º de este Reglamento, por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos, o del Departamento de Limpia, y el C. Regidor del R. Ayuntamiento presidente de la Comisión referente a los Servicios Públicos Municipales, mantendrán la vigilancia, para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 39º.- Son Órganos auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento los ciudadanos y los inspectores honorarios del Municipio.

ARTÍCULO 39º BIS.- La secretaría de servicios públicos municipales organizara y coordinara a los vecinos, para que sean auxiliares en la vigilancia y cumplimiento del reglamento. Tales vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios.

ARTÍCULO 39º BIS I.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente. Por tanto, en ningún caso podrán aplicar sanción ni invertir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 39º BIS II.- Corresponde a los inspectores honorarios:

1. Informar a la secretaría de Servicios Públicos municipales sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura a efecto que se tomen medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando nuevos depósitos, ampliando los existentes, colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los sitios de depósito autorizado.
2. Comunicar a la Secretaria de Servicios Públicos los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombros, llantas, ramas, cacharros y desperdicios en sitios no autorizados. La Secretaria verificara en todos los casos la veracidad de dicha información.
3. Informar a la Secretaria de Servicios Públicos sobre las deficiencias o carencias del servicio de recolección en su zona.

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 40º.- Cuando sea levantada alguna infracción por los inspectores de Limpia, o por alguno de los órganos auxiliares previstos en el artículo anterior, se deberá hacerla saber a la

persona que la haya cometido, así como la causa, procurando que el mismo infractor firme de enterado, asistiéndose en su caso de dos testigos vecinos del lugar, si se niega a firmar se anotara la negativa en el documento. Cuando algún particular advierta que se comete alguna infracción a este reglamento, dará aviso al Órgano auxiliar encargado de la vigilancia y cumplimiento de este ordenamiento más inmediato, a los inspectores de limpia o a la Secretaria de Servicios Públicos, quienes deberán cerciorarse de la infracción, procediendo a levantar el acta de la infracción correspondiente en los términos que señalan en este precepto. En las actas o Boletas de infracción, se procurara que quien las levante asiente los nombres de los propietarios, arrendatarios, gerentes, encargados o responsables de las casas o negociaciones o establecimientos en que se hubiere cometido la infracción a fin de que puedan ser citados ante la Autoridad Municipal.

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 41°.- Las actas de infracción se turnaran al Secretario de Servicios Públicos para la calificación y sanción conforme a este Reglamento.

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 42°.- En toda infracción que se levante, se dará fe a lo que haga constar quien la hubiera levantado, pero si se aprobare que haya incurrido en falsedad, el Secretario de Servicios Públicos, le aplicara al falsiario la sanción que proceda.

ARTÍCULO 43°.- Los Agentes de Transito Municipal cuidaran de que las personas que manejen los vehículos no los estacionen en las calles que van a ser lavadas o barridas durante el tiempo que se ejecuten estos trabajos, y de no cumplir se levantara la infracción. Igualmente sé infraccionará a los conductores de vehículos que esparzan materiales o arrojen desperdicios en la vía pública.

ARTÍCULO 44°.- En todos aquellos casos en que estando el transporte de basura y desperdicios a cargo de los particulares, no lo hagan, obligando con ello al Departamento de Limpia a efectuarlo, los interesados deberán pagar previamente el costo del servicio, por cada camión que se ocupe en esas actividades. Dicho costo de pagara en la Tesorería Municipal, extendiéndose al Departamento de Limpia la orden correspondiente.

## **CAPITULO SEXTO**

### **SANCIONES**

ARTÍCULO 45°.- Toda violación al presente Reglamento constituye una infracción.

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 46°.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con:

I Amonestación;

II Multa de una a cincuenta cuotas igual al importe del salario mínimo general diario para esta zona económica; y



### III Arresto hasta treinta y seis horas.

La infracción será calificada por el Secretario de Servicios Públicos, quien impondrá al infractor la sanción que corresponda, atendiendo a la gravedad de la falta.

Si el infractor persiste en seguir cometiendo la misma infracción, se le aplicara el máximo del monto de la multa. Si reincide, se le aplicara una multa adicional de 51 hasta 100 cuotas iguales al importe del salario mínimo general diario para esta zona económica. No obstante la aplicación de las anteriores sanciones, si el infractor continúa cometiendo la infracción, se ordenará su arresto hasta por treinta y seis horas.

Para la imposición de la sanción, deberá tomarse en cuenta la persona, así como lugar, modo y ocasión en que se cometió la infracción, y la gravedad de la misma.

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 47º.- El Secretario de Servicio Municipales, para la calificación de la infracción, citara al infractor para el efecto de oírlo en audiencia y defensa, pudiendo el interesado ofrecer pruebas en la misma, o en un lapso no mayor de dos días hábiles siguientes; una vez cumplido lo anterior se resolverá lo conducente. Si el citado no comparece ni justifica la causa de su incomparecencia, se presumirán ciertos los hechos imputados, procediéndose a su calificación.

ARTÍCULO 48º.- De la multas impuestas, serán responsables solidarios, además del infractor, en el caso de personas morales u otros organismos jurídicos, los propietarios y quienes estén al frente del negocio.

ARTÍCULO 49º.- Se considerara reincidente, para los efectos de este Reglamento, todo aquel que cometa mas de una vez la misma infracción dentro de los últimos treinta días, contados a partir de la fecha de la primera infracción.

ARTÍCULO 50º.- De la sanciones previstas en este Reglamento serán responsables las personas que por propia iniciativa cometan o manden cometer cualquiera de las infracciones a que se refiere este ordenamiento, así como las personas que ejecuten materialmente la infracción por instrucciones de otro, en la inteligencia de que siempre se presumirá cometida una infracción por orden de otra persona cuando quien la ejecute dependa de aquella en cualquier forma.

ARTÍCULO 51º.- Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su salario mínimo de un día. Si la infractora es ama de casa, se le amonestara, solo en caso de reincidencia, se le impondrá una multa no mayor del salario que en un día reciba su esposo. Igualmente si la infractora fuese trabajadora, solo será amonestada, pero en caso de reincidencia, se le impondrá una multa no mayor de un día de salario.

ARTÍCULO 52º.- La imposición y cumplimiento de las sanciones eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

## **CAPITULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS**

(REFORMA P.O. 20 DE MAYO 2016)

ARTÍCULO 53º.- Los habitantes considerados como infractores de una resolución administrativa dictada por la Secretaria de Servicios Públicos, en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante la misma Autoridad.

ARTÍCULO 54º.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad revisora confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 55º.- El recurso se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 56º.- El escrito por el cual se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna, y bastara que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para notificaciones, designe, en su caso, a su representante legal, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición, y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional, y aquellas que fueran contrarias a derecho o a la moral.

ARTÍCULO 57º.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución impugna, la cual será concedida siempre que el interesado otorgue una de las garantías a que se refiere El Código Fiscal de Nuevo León. La garantía será fijada por la autoridad que conozca del recurso.

ARTÍCULO 58º.- La Autoridad que conozca el recurso fijara fecha, hora y lugar dentro de los siguientes ocho días hábiles, para la celebración de una audiencia de calificación de pruebas, alegatos y dictara, la que no admite recurso alguno.

## **CAPITULO OCTAVO PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA**

ARTÍCULO 59º.- En la medida que se modifique las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 60º.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente

Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del R. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

**Segundo.-** Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A LOS 12- DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ANDRES C. MIJES LLOVERA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

## TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO

ÚNICO: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Gral. Escobedo, Nuevo León Enero 1° de 1992

ARQ. ABEL GUERRA GARZA  
C. Presidente Municipal

SR. LEONEL CHÁVEZ RANGEL  
C. Secretario del R. Ayuntamiento

## **REGLAMENTO DE LIMPIA REFORMAS**

### **REFORMAS**

Se reforman por modificación y adición los artículos 2, del 2bis, 3, 3bis, 3bis I, 5 incisos c),e), f), g), h), i), j) y k), artículo 20, 21, 23, 24, 25, 35 a), b), c), h), ñ), r), t) y w), artículos 37, 40, 59 y 60 del Reglamento de Limpia en el municipio de Ciudad General Escobedo, Nuevo León (29 de julio de 1998) Presidente Municipal, Abel Guerra Garza. Periódico Oficial No.77 del 28 de junio de 1999.